UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Presidencia N° 0037-2020-P-CO-UNAAT

Tarma, 20 de mayo 2020

VISTO:

PROVEÍDO N° 0473-2020-UNAAT (20.05.2020), INFORME LEGAL N° 042-2020-UNAAT/P-OAJ (20.05.2020), PROVEÍDO N° 0468-2020-UNAAT (19.05.2020), OFICIO N° 117-2020-UNAAT/DGA (18.05.2020), INFORME N° 013-2020-UNAAT/DGA-URRHH (17.05.2020); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAVER (Vicepresidente de Investigación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del Coronavirus (COVID-19), cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden, para las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se decretó el estado de emergencia nacional por quince (15) días calendarios, debido a las graves consecuencias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM (publicado el 10 de mayo de 2020), por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional;

Que, por otro lado, es necesario precisar que mediante la Resolución Ministerial N° 239-2020/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con el objetivo, entre otros de establecer lineamientos para el regreso y reincorporación al trabajo, así como, garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad de Sars-Cov-2 (COVID-19);

Que, la Directora General de Administración(e), con el Oficio N° 117-2020-UNAAT/DGA, adjunta el Informe N° 013-2020-UNAAT/DGA-URRHH, del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; solicitando la designación de la Licencia en Enfermería Jimena Lisseth Casaño Rojas, como responsable de seguridad y salud de los trabajadores de la UNAAT;

///...

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 042-2020-UNAAT/P-OAJ, entre otros, indica que respecto a la designación del responsable de seguridad y salud para los trabajadores, previo a la reincorporación de los trabajadores a la entidad, el numeral 6.1.22 de la Resolución N° 239-2020-MINSA define como Responsable de la Seguridad y Salud de los trabajadores, al profesional de la salud, quien va cumplir la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores Asimismo, de acuerdo al numeral 7.2.2.1 del mismo cuerpo normativo, dicho profesional deberá gestionar o ejecutar para todos los trabajadores los siguientes pasos:

- Identificación del riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) de cada puesto de trabajo según el numeral 6.1 "Definiciones Operativas- Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a COVID-19" de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- Aplicación a cada trabajador, de manera previa al regreso o reincorporación la Ficha de sintomatología COVID-19 (Anexo 2), de carácter declarativo; la cual debe ser respondida en su totalidad.
- Control de temperatura corporal al momento de ingreso al centro de trabajo.
- Aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los trabajadores que regresan o se reincorporan a puesto de trabajo con Muy Alto Riesgo, Algo Riesgo y Mediano Riesgo, mismas que están a cargo del empleador; para puestos de trabajo de Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 es potestativo a la indicación del profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La periodicidad de la aplicación de las pruebas para COVID-19, es establecida en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" por el profesional de salud correspondiente.

La valoración de las acciones realizadas, en el marco de este lineamiento permite al profesional de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, determinar si el trabajador puede regresar o reincorporarse a su puesto de trabajo.

En atención a ello, y al cuadro del anexo 1 (** enfermería) de dicha Resolución el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, como área competente, mediante el Informe N° 013-2020-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 17 de mayo de 202,0 propone designar a la Lic. Enfermera Jimena Lisseth Casaño Rojas como profesional responsable de Salud de los trabajadores de la UNAAT, lo cual resulta amparable por las normas antes desarrolladas, en tal sentido, opina que mediante acto resolutivo se efectúe dicha designación; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a la Licenciada en Enfermería JIMENA LISSETH CASAÑO ROJAS como PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Dirección de Bienestar Universitario, Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, Imagen Institucional e interesada; para su conocimiento y demás fines del caso.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.----------"

Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma

Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma